



Dictamen de los Proyectos de Ley Núms 3285/2022-PE y 3687/2022-CR, con texto sustitutorio, que declara el 2 de julio como el Día del Inventor e Inventora Peruanos.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DÍA DEL INVENTOR EL 2 DE JULIO DE CADA AÑO

Artículo único. Día del Inventor

Se declara Día del Inventor el 2 de julio de cada año, con el objeto de reconocer su labor en la creación de soluciones a las necesidades y demandas de los diferentes sectores del país, así como valorar el esfuerzo que realizan para crear nuevos productos, procesos y tecnologías necesarios que contribuyen con la diversificación de la matriz productiva del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidad encargada

Se encarga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de acuerdo con sus competencias y funciones, la gestión, promoción y actividades conmemorativas, en el marco del Día del Inventor; así como de la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la promoción de las actividades.


SEGUNDO
MONTAÑO C.

Lima, 22 de junio de 2023

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms 3285/2022-PE y 3687/2022-CR, con texto sustitutorio, que declara el 2 de julio como el Día del Inventor e Inventora Peruanos.

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se presenta el siguiente texto sustitutorio respecto del dictamen de los Proyectos de Ley 3285/2022-PE y 3687/2022-CR, que propone declarar Día del Inventor el 2 de julio de cada año, pues se está recogiendo las sugerencias que presenta el Área de Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones, a fin de dotar de coherencia y sistematicidad a la propuesta normativa.